

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2021-010691
Fecha de Radicado	08 de abril de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0216
Tema	Obligaciones del contador público - competencias

CONSULTA (TEXTUAL)

“1) La compañía tiene contratados mediante contrato laboral dos contadores públicos titulados con matrícula profesional vigente, para desarrollar las siguientes funciones:

a) Realizar y garantizar el correcto registro de las cuentas por pagar de la compañía tanto en su componente contable de acuerdo a las normas de contabilidad aceptadas en Colombia, como en su componente tributario de acuerdo a la normatividad tributaria vigente.

A lo cual tenemos las siguientes preguntas para su valioso concepto:

** ¿Cómo se debe proceder si por el mal registro contable y tributario de estos contadores la compañía incurre en malos pagos a proveedores que generan inclusive el bloqueo de la operación por parte de los proveedores?.*

** ¿Cómo se debe proceder? si por el mal registro contable y tributario de estos contadores la compañía incurre en onerosas sanciones ante las administraciones de impuestos municipales y DIAN,*

b) Realizar análisis de cuentas de los diferentes rubros de que componen los estados financieros, entregando los respectivos informes, conciliaciones, análisis de información que se les solicitan.

A lo cual tenemos las siguientes preguntas para su valioso concepto:

** ¿Cómo debe proceder la compañía si estos contadores no entregan los informes y demás análisis solicitados en tiempo y de manera correcta, y dan como excusa para no hacerlo que ellos no manejan las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF grupo 1, ni tampoco la normatividad tributaria?*

** ¿Es obligación de todo contador público para el desarrollo y ejecución de sus funciones en cualquier cargo inherente al ejercicio de la profesión contable, sea analista de contabilidad, analista de impuestos, coordinador de contabilidad e impuestos, asistente contable, jefe de contabilidad e.t.c., estar permanente actualizado en las materias asociadas al desarrollo de la profesión del contador público como lo son Normas Internacionales de información financiera, finanzas, impuestos 1 de 2 e.t.c., qué normativa regula este tema, y como se debe proceder en el caso que la compañía identifica que contadores públicos que están desempeñando diferentes cargos en la compañía no se mantienen*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

actualizados permanentemente y que por dicha causa no cumplen a cabalidad con sus funciones generando perjuicios a la compañía?

** ¿Es obligación de una compañía capacitar a los contadores públicos que desempeñan diferentes cargos en el cual realizan análisis y manejo de información, o por ser temas inherentes al desarrollo de la profesión contable es obligación de estos contadores contar con los conocimientos, preparación académica y actualización permanente para desarrollar las diferentes actividades contables para las que fueron contratados por la compañía? "*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Las obligaciones del contador público están señaladas en la Ley 43 de 1990, que menciona:

Artículo 8. Los Contadores Públicos están obligados a:

- 1. Observar las normas de ética profesional.*
- 2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.*
- 3. Cumplir las normas legales vigentes.*
- 4. Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.*

En relación con el tema contractual entre Contador Público y los usuarios de sus servicios, le invitamos a observar lo establecido en los artículos 41 a 51 de la ley 43 de 1990, así como lo indicado en referencia al ejercicio ético de la profesión establecidos en el artículo 37 de la citada Ley 43 de 1990 y el código de ética compilado en el anexo 4 del Decreto Único Reglamentario – DUR 2420 de 2015.

En relación con la competencia de contadores públicos, es un principio de ética fundamental contemplado en el artículo 37 antes citado, siendo responsabilidad del profesional y no de la entidad, la cual puede sí apoyar la actualización de sus funcionarios y contratistas si está acordado contractualmente o a voluntad de la empresa. Pero es de la esencia del ejercicio que le corresponde al profesional mantener su conocimiento al nivel necesario para asegurar que el cliente o la entidad para la que trabaja reciban un servicio competente basado en los avances de la práctica, de la legislación y de las técnicas y actuar con diligencia, de conformidad con las normas técnicas y profesionales

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

aplicables (ver sección 130 Anexo 4 DUR 2420 de 2015). Por lo anterior, no se pueden prestar servicios profesionales para los cuales no se tengan las adecuadas competencias¹.

Respecto al contrato laboral suscrito a que se refiere donde se especifican entre otras funciones: garantizar los registros contables y fiscales así como el análisis de cuentas de la información financiera y que se encuentran en incumplimiento por parte de este profesional, el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre tales posibles incumplimientos. Si lo considera, podrá colocar queja formal ante la UAE - Junta Central de Contadores, quien actúa como autoridad disciplinaria en relación con las actuaciones de los Contadores Públicos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Leonardo Varón G.

¹ Ver 210.6 del Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20